

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTE	Cofutura Propiedad Raíz Limitada
DEMANDADOS	Juan Carlos de Jesús Martínez Restrepo Manuel Antonio Martínez Montoya
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00439 00
DECISIÓN	Incorpora

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales allegados al expediente en su cuaderno principal, así:

1°. Se incorpora al plenario constancias de notificación (archivos 18 y 19 cuaderno ppal.- exp. digital) a las cuales no se les dará trámite, toda vez que fueron aportadas de manera posterior al acta de notificación de 20 de abril de 2022, fecha en la cual, los demandados comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial (archivo 10 cuaderno ppal.- exp. digital).

2.º Se adosa al plenario escrito de contestación a la demanda oportunamente allegada por el apoderado judicial de los codemandados JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno; además de verificarse que dicha respuesta también fue remitida el día 29 de abril de 2022, a la cuanta electrónica del demandante: cofutura@une.net.co (Archivo 15 cuaderno ppal.- exp. digital).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

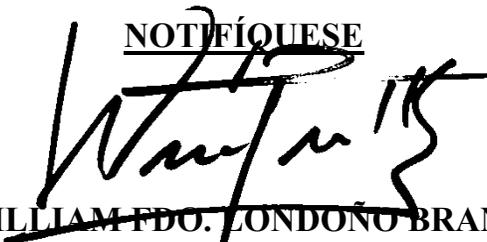
Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

3°. Adócese al expediente escrito de oposición a las excepciones de mérito allegado por el apoderada judicial de la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, (Archivo 21 cuaderno ppal.- exp. digital).

4°. Se incorpora al expediente escrito de complementación a la contestación, (Archivo 24 cuaderno ppal.- exp. digital), al cual no se le dará trámite ya que fue aportado al plenario de manera extemporánea. La notificación fue realizada en la fecha 20 de abril de 2022, (Archivo 10 cuaderno ppal.- exp. digital), y el archivo señalado fue aportado al proceso el día 01 de junio de 2022 (Archivo 24 cuaderno ppal.- exp. digital).

5°. Allega al plenario escrito provenientes de la parte actora (Archivo 22 cuaderno ppal.- exp. digital), indicando el cumplimiento al requerimiento de fecha 23 de marzo de 2022, al cual no se le dará trámite toda vez que no es el momento oportuno para aportar material probatorio al proceso. Si es intención de las partes llegar a un acuerdo conciliatorio lo harán saber al despacho.

Luego, de este auto, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 082 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91c4af97e90a5584b25024805caaca598c401c5567736933e561ecd6f8402c**

Documento generado en 03/06/2022 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>